

--- Guadalajara, Jalisco, 02 dos de junio de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 093/2015-O instaurado en contra de la C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO, quien se desempeñó como Coordinadora B en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, de conformidad con los siguientes: -----

**RESULTANDOS:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 515/DGJ/DATSP/2015 de fecha 26 de junio de 2015, dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO**, a partir del 01 de septiembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 10 de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 11 de diciembre del año en mención, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

del Estado  
DE JALISCO

nil diecisie  
l Jurídico  
en lo dispu  
) Interior  
**CONSTA**  
e, consist  
cial para  
ve de Ele  
, certifica  
l expedi

---CONS

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CENTRAL DEL ESTADO

Martha  
Armenta de León, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
(3) 3668 1633  
4739 0104

isco.gob.mx

3910/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 24 de febrero de 2016, dos mil dieciséis, y la cual no presentó su informe de contestación, y mucho menos ofreció pruebas de su parte.-----

--- Por otra parte, con fecha 05 de febrero de 2016, dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio DA/0153/2016, suscrito por el L.C. Marco Antonio Carvajal Guedea, en su carácter de Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, del Despacho del C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual informa fecha de ingreso, grado de estudios, percepción económica, anexando copia debidamente certificada del nombramiento de la **C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO**.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como al Despacho del C. Gobernador del Estado, misma que tuvo verificativo el día 17 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO, el día 01 de septiembre de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora B en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Dependencia en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO, a partir de la fecha

Martha Patricia Armenta de León  
 Jalisco, C.P. 44160  
 Jalisco, México  
 (33) 3668 1633  
 4739 0104

jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

de esta Dependencia; acreditándose que la referida encausada presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial final con fecha 05 de febrero de 2015, dos mil quince y registrada con el folio 201500667, consulta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes.-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. TERESITA DE JESÚS GUTIÉRREZ LOZANO**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese a la encausada la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Despacho del C. Gobernador

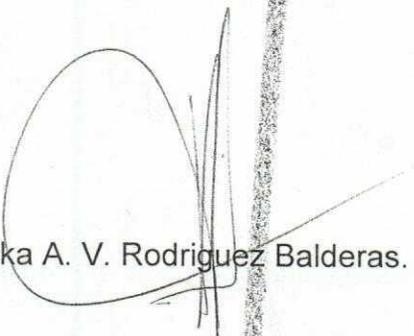
del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
DEL ESTADO

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia





Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo".

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Estado  
JALISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL ESTADO  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Artículo 125  
Jalisco, C.P. 44160  
Jalisco, México  
Tel: (361) 3668 1633  
Fax: (361) 4739 0104

jalisco.gob.mx